



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de endos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Emero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Oaja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 180.

Según me comunica el Alcalde de San Leonardo, se halla recogida en dicha localidad, una caballería asnal, negra, cerrada, falta de un pedazo de una de las orejas.

Lo que se hace público por medio de este pe riódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtien do, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de San Leonardo, a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 25 de Agosto de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO. 267 - Derechos de inserción 20 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 304

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 75866 de fecha 16 del actual, me comunica el extravio de las guías de circulación serie I números 6.873, 6.917 y 6.918 del Servicio Nacional del Trigo de Salamanca.

En su consecuencia, todas las autoridades de Pendientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial, en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias

de la persona o entidad que transportase con éllas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 23 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, 1845 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 305.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 74.856 de fecha 12 del actual, me comunica el extravio de las guías de circulación serie D números 795.436 y 795.437 de la Inspección provincial de Teruel (Comisaría de Recursos de la Zona 4 ª, Valencia).

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mia, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial, en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con éllas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 23 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, 1844 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 306.

Junta provincial de Precios

Ante las reiteradas consultas formuladas al Ministerio de Industria y Comercio, solicitando aclaración sobre márgenes comerciales en tejidos de hule, cuyos precios en fábrica han sido ya

1851

oficialmente fijados; por la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio se ha resuelto autorizar como márgenes comerciales los siguientes precios de venta al público:

Los aprobados en fábrica, más el 40 por 100. Este 40 por 100 sobre el coste, se repartirá: el 15 por 100 a mayorista, que habrá de sopor tar los gastos de ferrocarril y retirada de estación, y 25 por 100 a detallistas que compren a mayoristas, soportando igualmente la parte de embalaje y acarreos, si los hubiere.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11.ª de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo, solo en el tiempo comprendido desde 1.º de Septiembre hasta el 30 del mismo, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado período:

Ultramarinos

Tienda núm. 8. Titular: Sra. Vda. de Sixto Morales, sita en la calle del General Mola, número 48.

Panadería

Tienda núm. 2. Titular: D. Julio Esteban Alicante, sita en la calle de San Pelegrín, núm. 18.

Carnicería

Tienda núm. 11. Titular: D. Aquilino Sanz Heredia, sita en la calle del General Mola, número 9.

Soria 26 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

1855 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO del Cuerpo de Camineros del Estado

(Continuación)

Al personal que se destaque para la vigilancia de las obras se le asignará un plus diario que no exceda del cuarenta por ciento de su jornal, salvo si es preciso pernoctar fuera de la residencia, en cuyo caso el máximo será el ochenta por ciento de su jornal, en la forma indicada anteriormente.

Los pluses a que se refiere este artículo y los correspondientes al artículo 22 figurarán en las cuentas de conservación ordinaria.

Ocupaciones ajenas al servicio

Art. 25. Ningún individuo del Cuerpo de Camineros podrán ocuparse en trabajos distintos de los del servicio de Obras públicas.

El funcionario que lo permita incurrirá en responsabilidad pecuniaria por el perjuicio ocasionado al Estado, además de la administrativa que le corresponda.

Uniformes

Art. 26. Los Ingenieros Jefes y el personal a sus órdenes cuidarán con rigor de que todos los Camineros del Estado utilicen el uniforme regla mentario en todo el tiempo que dure la prestación de sus servicios y trabajos. El uniforme será el mismo para todo el personal de las distintas Jefaturas, con las diferencias en los distintivos correspondientes a cada una de las categorías de Celadores, Capataces y Peones.

La Dirección general de Caminos dictar oportunamente las disposiciones necesarias, tato para la determinación de los modelos compra la organización y administración de este sevicio.

Mientras esta organización no se lleve a cabo, los Celadores se distinguirán de los Capataces en que el ángulo que éstos ostentarán en la manga izquierda será doble.

Equipos de trabajo

Art. 27. Todos los Peones Camineros habrande disponer de los siguientes elementos de trabajo.

Un par de jalones indicadores para anunciar su presencia y para señalar el peligro que su trabajo pueda constituir para el tráfico.

Un pico, una pala, un azadón, una rastrilla, una escoba o un cepillo, una espuerta o un cesto, una carretilla, una cuerda de perfilar y un juego de clavos, dos banderines rojos y dos señales portátiles de peligro, por lo menos, además de todos aquellos útiles o elementos de trabajo que el Ingeniero considere conveniente, incluyendo entre éstos los necesarios para la conservación de los firmes especiales que en su trozo existan.

Una cartera para llevar en ella constantemente los documentos reglamentarios. Las dimensiones de esta cartera serán las correspondientes para guardar documentos del tamaño de medio pliego de papel corriente.

A todos los individuos del Cuerpo de Camine ros se les podrá proveer de medios individuales de locomoción, como bicicletas o motocicletas, según su categoria, condiciones fisicas y función que tengan que desempeñar.

en-

por

lor-

los

las

Ca.

e de

en

oca-

tiva

ala

3 108

gla.

ción

rá el

lefa-

CO.

8 de

tari

861

8 en

nga

oran

tra-

ciar

tra.

illa,

esto,

1ego

ales

de

que

ción

tan.

ien.

len.

Revistas

Art. 28. Una vez cada año, por lo menos. los Celadores, Capataces y Peones Camineros pertenecientes a cada servicio serán revistados por sus Jefes, bien individualmente, por grupos o en conjunto.

Los Ingenieros Jefes fijarán las épocas y los lugares en que hayan de efectuarse las inspecciones, de forma que la perturbación que se origine a los servicios sea la menor posible. Su duración será de un día, y como maximo, dos.

En estas revistas se comprobará:

- a) El estado de conservación y limpieza de los uniformes.
- b) Si los documentos obligatorios están completos y se llevan en la debida forma y con la necesaria claridad y pulcritud.
- c) Si los individuos del Cuerpo conservan los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de su labor.
- d) Siendo de gran importancia la formación teórico-práctica del personal del Cuerpo de Camineros para que esté en condiciones adecuadas para optar a puestos de categoría superior a los que tengan, mediante los concursos que se celebren, en estas revistas se tomará nota de los progresos que el personal haga y el perfeccionamiento alcanzado en su trabajo.
- e) Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, la Dirección general de Caminos podrá ordenar a las Jefaturas de Obras públicas la organización de cursillos para completar los conocimientos del personal en relación con los perfeccionamientos de las carreteras, siendo preferidos para tomar parte en ellos los que más se hayan distinguido en su trabajo y en las revistas anuales anteriores.

Publicaciones

Art. 29. Antes de finalizar el primer trimes tre de cada año, las Jefaturas de Obras públicas provinciales formarán y editarán el escalafón de los Camineros del Estado afectos a ella, con la situación correspondiente al 31 de Diciembre anterior y con expresión de las fechas de nacimiento y del último ascenso, excedencia o retiro, o del ingreso, según proceda. A continuación de los de en activo se insertará el de los retirados.

Como anejos al escalafón figurarán.

a) Relación de recompensas, sanciones, as-

censos y ceses que hayan tenido lugar durante el año natural a que refieran los escalafones; y

b) Disposiciones dictadas durante el mismo año que interesen o puedan afectar a los individuos del Cuerpo.

De esta publicación se remitirán dos ejemplares a la Dirección general de Caminos, uno a cada funcionario facultativo de la Jefatura y administrativos a quienes interesen por su cargo, y otro a todos los individuos del Cuerpo dependientes de las misma.

Los individuos del Cuerpo podrán reclamar sobre los errores que el Escalafón pudiera contener, dentro de los quince días siguientes al del reparto de éste, y la Jefatura les comunicará su resolución dentro de otros quince. Contra esta resolución podrán alzarse los interesados ante la Dirección general de Caminos, por conducto reglamentario, dentro de los diez días siguientes. No se admitirá reclamación alguna que afecte a los escalafones.

CAPITULO SEXTO

Deberes generales

Toma de posesión y sus diligencias

Art. 30. Los Camineros del Estado, recibido su nombramiento, habrán de tomar posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aquél.

Una vez fijado su servicio, se presentarán a sus Jefes, de los que recibirán las instrucciones para el comienzo de su trabajo, al mismo tiempo que el material, herramientas, maquinaria, documentos, etc., de que deben hacerse cargo, todo lo cual se les entregará bajo el correspondiente recibo.

Antes de comenzar el trabajo recorrerán las carreteras que han de estar a su cargo y visitarán las obras y tajos del servicio, en unión de su Jefe inmediato, quien les impondrá de las necesidades y trabajos especiales que se requieran y les dará a conocer el personal con el que hayan de estar en relación.

Obligaciones generales

- Art. 31. Todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado estarán sometidos a las siguientes obligaciones de carácter general.
- a) Atender a la conservación de las carreteras y obras a su cargo, de acuerdò con las órdenes que reciban de sus Jefes, y las obligaciones particulares que para cada clase prescribe este reglamento.
- b) Ejercer la vigilancia de su servicio, tanto por lo que se refiere al buen estado de conservación de las obras como al cumplimiento de las disposiciones que regulan la policía de las carre-

teras cuyas infracciones habrán de denunciar. En caso de desobediencia o desacato, deberán requerir el auxilio de la fuerza pública para obligar a los infractores al referido cumplimiento y para proceder a la detención de los mismos, si fuera necesario.

(Se continuará)

JUNTA ADNINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE SORIA

Anuncio de subasta

En los expedientes números 1, 2, 3 y 4 de 1943, por falta de defraudación a la Renta de Aduanas entre los acuerdos recaidos figuran el decomiso de los artículos aprehendidos, según determina el artículo 9.º del decreto de 20 de Febrero de 1942.

La subasta tendrá lugar en la Delegación de Hacienda, Administración de Rentas públicas de esta provincia, el día 6 del próximo Septiembre y a las once de su mañana, siendo cuatro los lotes a subastar con arreglo al siguiente detalle:

Artículos y precio de subasta

Primer lote

15 kilogramos en un aparato receptor de radio, 600 pesetas.

4 kilogramos en un amplificador, 500 pesetas. 0'44 kilogramos en once válvulas radio de las anteriores, 220 pesetas.

0'35 kilogramos en veintitrés plumas estilográficas de marcas extranjeras, 625 pesetas.

Segundo lote

7 kilogramos en doscientas treinta películas, 805 pesetas.

Tercer lote .

8 kilogramos en doscientos ochenta y nueve carretes de películas, 1.011'50 pesetas.

13 kilogramos en trece cajas de placas, pesetas 254'80.

0'500 kilogramos en una caja papel fotográfico, 40 pesetas.

Cuarto lote

3 kilogramos en sesenta y ocho carretes de películas, 238 pesetas.

Soria 24 de Agosto de 1943.—El Secretario, José Mozas. 1840 268.—Derechos de inserción 39 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Medidas adoptadas por esta Delegación para restringir el consumo de flúido eléctrico a causa del estiaje

De acuerdo con las instrucciones recibidas

de la Dirección general de Industria, referentes a las restricciones a efectuar en el consumo de energía eléctrica, motivadas por el pertinaz es tiaje actual; esta Delegación, puesta en contacto con las autoridades y de acuerdo con la empresa distribuidora de esta capital, Electra de Burgos, S. A., ha tomado las siguientes determinaciones, que entrarán en vigor a partir del día 29 del actual:

- 1.ª Corte total, diario, de corriente, desde las siete horas a las ocho de la mañana.
- 2. Corte total, diario, de corriente, desde las doce horas a las catorce.
- 3.a Corte total, diario, desde las diecinueve horas a las veinte, excepto domingos y días festivos.
- 4.ª Estas medidas serán independientes de las que puedan tomarse, si las circunstancias lo aconsejan, respecto a reducciones en el alumbrado público, escaparates, anuncios luminosos y alumbrado de locales públicos.

Soria 27 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. O.: C. Sánchez Román.

Juzgados de primera instanch

ZARAGOZA (NÚM. 1)

la

роп

de ti

que

ma s

I

7

cald

Tran

ene

18

Ileta

ios

par

are

ter

Don Francisco Cavero Sorogoyen, Abogado, Jues municipal número 1 de los de esta ciudad, en funciones del de 1.ª instancia de la misma,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el ramo de Registro civil, dimanante del sumario instruído en este Juzgado bajo el número 342, de 1940, sobre hurto contra Urbano Poyo Sainz, hoy en ignorado paradero, he acordado sacar a la venta en pública subasta, doble y simultánea, en este Juzgado y en el de Agreda, respectivamente, los bienes inmuebles que aparecen reseñados en el Boletin oficial de la provincia de Soria de fecha 28 de Junio último, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, para cuyo acto se ha señatado el día 30 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, con todas las demás condiciones que aparecen en dicho Boletin.

Dado en Zaragoza a 17 de Agosto de 1943.— Francisco Cavero.—El Secretario, P. H., Eugenio I.

269.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.